



PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES



enga- egar/// iso 27001

© Autor: Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, 2023 C. de Enric Granados, 33 08007 Barcelona

Guía aprobada por la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas el 27 de noviembre de 2023

Elaboración: Núria Comet, Esther Adot Con la colaboración del Servicio de Ordenación de las Enseñanzas de Régimen Especial (Departamento de Educación)

Documento consensuado con el Departamento de Educación en virtud del convenio para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, firmado entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Educación, y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Primera edición: noviembre de 2016 Segunda edición: diciembre de 2023

El contenido de esta guía está sujeto a la licencia de <u>ofrecimiento al dominio público (CCO 1.0 Universal)</u>. Se permite copiar la obra, modificarla, distribuirla y hacer comunicación pública, incluso para fines comerciales, sin pedir ningún tipo de permiso.





SUMARIO

| OBJETIVO | 5 |
|--|----|
| MARCO NORMATIVO | 5 |
| PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS ESTUDIOS | |
| Planificación de las evaluaciones | 7 |
| Presentación de la propuesta de modificación del plan de estudios | 7 |
| Evaluación de la modificación del plan de estudios | 7 |
| Comunicación del informe final | 8 |
| PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS | 8 |
| REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO | 8 |
| RELACIÓN DE POSIBLES MODIFICACIONES Y PROCESO PARA LA EVALUACIÓN | 9 |
| Capítulo I. Descripción del título | 9 |
| Capítulo II. Justificación | 11 |
| Capítulo III. Competencias | 11 |
| Capítulo IV. Acceso y admisión de estudiantes | 11 |
| Capítulo V. Planificación de las enseñanzas | 12 |
| Capítulo VI. Personal académico | 16 |
| Capítulo VII. Recursos materiales y servicios | 16 |
| Capítulo VIII. Resultados previstos | 16 |
| Capítulo IX. Sistema interno de garantía de la calidad | 17 |
| Capítulo X. Calendario de implantación | 17 |



OBJETIVO

El objetivo de este documento es determinar los procesos mediante los cuales los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán presentar las propuestas de modificación que introduzcan en sus enseñanzas artísticas superiores oficiales para comunicarlas y evaluarlas.

MARCO NORMATIVO

En el artículo 11 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, modificado por el Real Decreto 21/2015, se establece que las administraciones educativas aprobarán los planes de estudios correspondientes a los títulos de enseñanzas artísticas superiores.

En el artículo 13 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, modificado por el Real Decreto 21/2015, se determina que la admisión y las modificaciones de los planes de estudios de máster serán aprobadas por las administraciones educativas y notificadas al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el artículo 27 del Decreto 85/2014, de 10 de junio, de ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, se establece que podrán realizarse convenios con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña para el seguimiento y la supervisión de los planes de estudios.

Por otra parte, en el <u>Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de las titulaciones universitarias</u> (marco VSMA), aprobado por el Consejo de Dirección de AQU Catalunya el 2 de julio de 2010 y revisado el 18 de julio de 2016, se establece que las propuestas de modificación de los títulos solo podrán ser fruto del proceso de seguimiento y, por tanto, serán el resultado natural y esperado de este proceso. Por este motivo, cada título oficial solo podrá someterse al proceso de modificación, como máximo, una vez cada curso académico.

En caso de que las modificaciones supongan un cambio en la naturaleza y los objetivos del título, se considerará que se trata de un nuevo título y se iniciará el proceso de verificación descrito en el procedimiento correspondiente.

En caso de que dichas modificaciones no supongan, según el criterio establecido en este procedimiento, un cambio en la naturaleza y los objetivos del título inscrito en el registro de títulos, AQU Catalunya evaluará las modificaciones propuestas e informará al Departamento de Educación en el plazo de tres meses. También se establece que, transcurrido este plazo sin que se emita ningún informe, el centro podrá considerar aceptada su propuesta.

TIPOLOGÍA DE MODIFICACIONES



Los posibles cambios en los títulos pueden clasificarse, según su tipología, en:

- 1. Modificaciones no sustanciales: son los cambios menores que mejoran el título y que el centro puede implementar como resultado del proceso de seguimiento. Estos cambios están recogidos en el informe de seguimiento y se incorporan a la memoria del título cuando tenga que someterse a un proceso de modificación sustancial. La memoria del título de grado y máster deberá estar actualizada y sin cambios un año antes de la acreditación.
- 2. **Modificaciones sustanciales**: son los cambios en el título verificado que conllevan alteraciones en la estructura, o en su naturaleza y en sus objetivos. A su vez, pueden clasificarse en:
 - a) Autorizables: son los cambios que afectan a la estructura del título, pero no suponen un cambio en su naturaleza y sus objetivos. Estos cambios se solicitan por medio del proceso de modificación.
 - b) No autorizables: son los cambios sustanciales que afectan a la naturaleza y los objetivos del título verificado y no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Dichos cambios solamente podrán hacerse efectivos solicitando la verificación de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

La solicitud de cambios en los títulos de enseñanzas artísticas superiores llevada a cabo a través del proceso de modificación conllevará la introducción en la aplicación informática de **toda la memoria del título de grado o máster actualizada y vigente**, acompañada de un informe de dos folios como máximo, con una breve descripción de los cambios introducidos.



PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS

Planificación de las evaluaciones

En octubre, el centro de enseñanzas artísticas superiores entregará las propuestas de modificación de los planes de estudios de los títulos de grado o máster al Departamento de Educación, que las hará llegar a AQU Catalunya.

Presentación de la propuesta de modificación del plan de estudios

El centro enviará, por registro electrónico, la propuesta de modificación sustancial (la memoria del título de grado o máster en catalán y castellano, con los cambios marcados y la descripción de los cambios realizados) y la solicitud al Departamento de Educación, que revisará la documentación aportada y, si procede, solicitará que se enmiende antes de enviarla a AQU Catalunya.

El Departamento de Educación enviará a AQU Catalunya la propuesta de modificación, si se ajusta al procedimiento establecido.

Para ello:

- > El Departamento de Educación comunicará a AQU Catalunya las modificaciones indicando el nombre del título y el centro.
- > AQU Catalunya preparará la plataforma.
- > El Departamento subirá cuatro documentos a la plataforma indicada por AQU Catalunya: la memoria del título de grado o máster en catalán y en castellano con los cambios marcados, una descripción de los cambios realizados y la solicitud.

A partir de la fecha de entrada de la modificación en la plataforma, AQU Catalunya tendrá tres meses para emitir el informe final de evaluación.

Evaluación de la modificación del plan de estudios

AQU Catalunya asignará la modificación del título de grado o máster a la comisión específica de evaluación (CEA), que es el órgano que la evaluará. La CEA emitirá un informe previo de modificación.

AQU Catalunya debe comunicar al Departamento de Educación que el informe previo está disponible en la plataforma y debe indicar el plazo máximo para presentar alegaciones, que debe ser de 25 días naturales.

El Departamento de Educación enviará, por registro electrónico, el informe previo al centro para que presente las alegaciones:



- > En caso de que el centro no presente alegaciones, lo comunicará por registro electrónico al Departamento de Educación, que subirá esta comunicación a la plataforma.
- > En caso de que el centro presente alegaciones por registro electrónico a la memoria del título, deberá evidenciar los cambios introducidos y anexar un documento que recoja cómo se ha dado respuesta al informe previo. El Departamento de Educación hará llegar la nueva documentación a AQU Catalunya a través de la plataforma de evaluación, y le comunicará que ya se ha subido.

La CEA evaluará las enmiendas realizadas por el centro y emitirá un informe final de evaluación para la modificación. AQU Catalunya lo subirá a la plataforma y avisará al Departamento de Educación, que lo enviará al centro por registro electrónico.

Comunicación del informe final

Si se trata de un grado, el Departamento de Educación lo enviará, por registro electrónico, al centro correspondiente y, si procede, preverá la publicación del nuevo plan de estudios en el DOGC.

Si se trata de un título de máster, el Departamento de Educación lo enviará al centro correspondiente por registro electrónico, y AQU Catalunya lo notificará al Ministerio de Educación y Formación Profesional para que lleve a cabo los trámites correspondientes.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

AQU Catalunya publicará el informe final de modificación de las enseñanzas artísticas superiores en EUC Estudios y DEQAR.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Por iniciativa de alguna de las dos partes, podrá iniciarse una revisión para mejorar o adaptar el procedimiento.



RELACIÓN DE POSIBLES MODIFICACIONES Y PROCESO PARA LA EVALUACIÓN

A continuación, se presenta una relación de todas las posibles modificaciones a las que podrán someterse un grado y un máster de enseñanzas artísticas superiores y el proceso mediante el cual deberá solicitarse o comunicarse dicho cambio.

Capítulo I. Descripción del título

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|---------------------|----------------|--------------|---|
| 1. Datos básicos | Denominación | Verificación | El cambio en la denominación del título conllevará la extinción del título anterior y la verificación del nuevo. |
| 1. Datos básicos | Nivel | Verificación | El cambio de nivel del título (grado, máster) supondrá la verificación del nuevo título y la extinción del anterior. |
| 1. Datos básicos | Especialidades | Modificación | La incorporación o modificación de las especialidades se comunicará obligatoriamente en el proceso de modificación. Si no se aplican cambios en la distribución de créditos, esta modificación no conllevará ninguna reverificación del título. |
| 1. Datos básicos | Centro | Verificación | El cambio de centro responsable o los cambios en los centros participantes en un título conjunto supondrán la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, se someterá a un nuevo proceso de verificación. |
| 1. Datos básicos | Centro | Modificación | El cambio en la sede que imparte el título, siempre que pertenezca al mismo centro que lo expide, se someterá al proceso de modificación. |
| 1. Datos básicos | Rama | Verificación | El cambio de adscripción a la rama de conocimiento conllevará la extinción del título anterior y la verificación del nuevo, puesto que los créditos correspondientes a la formación básica deberán cambiar obligatoriamente, de acuerdo con lo |



| | | | establecido en el Real Decreto 1614/2009 y el Real Decreto 21/2015. |
|---------------------|----------------------------|--------------|---|
| 1. Datos básicos | ISCED | Seguimiento | Los cambios en los ISCED se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación sustancial en el título. |
| 1. Datos básicos | Modalidad | Modificación | Los cambios en la modalidad de impartición (presencial, semipresencial o a distancia) conllevarán cambios en el plan de estudios que deberán someterse al proceso de modificación. |
| 1. Datos básicos | Plazas de nuevo ingreso | Seguimiento | Los cambios en el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (de acuerdo con la regulación del MECD mediante el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 1. Datos básicos | Matrícula | Seguimiento | Los cambios en el número de créditos mínimos y máximos de los que puede matricularse el estudiante en función de si sigue los estudios a tiempo completo o parcial se comunicarán en el informe de seguimiento. |
| 1. Datos básicos | Normas de permanencia | Seguimiento | Los cambios en las normas de permanencia se recopilarán en el informe de seguimiento. Las normas deberán ser públicas. |
| 1. Datos básicos | Lenguas de impartición | Seguimiento | Los cambios en las lenguas de impartición que tengan la finalidad de añadir o eliminar lenguas en algunas materias se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 1. Datos básicos | Lenguas de impartición | Modificación | Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación. |



Capítulo II. Justificación

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|---------------------|---------------|-------------|---|
| 2. Justificación | Justificación | Seguimiento | Los posibles cambios en la justificación del título y sus referentes se comunicarán en el proceso de seguimiento. |

Capítulo III. Competencias

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|-----------------|--------------|--------------|---|
| 3. Competencias | Competencias | Verificación | Los cambios significativos en las competencias del título que deberán alcanzar los estudiantes conllevarán una nueva verificación, puesto que se alteran la naturaleza y los objetivos de la enseñanza. |
| 3. Competencias | Competencias | Modificación | Los cambios menores (por ejemplo, en la mejora de la redacción de las competencias o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos) podrán someterse al proceso de modificación. |

Capítulo IV. Acceso y admisión de estudiantes

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|---|---|--------------|---|
| 4. Acceso y admisión de estudiantes | Sistemas de información previa | Seguimiento | Los cambios en los sistemas de información previa a los estudiantes del centro se documentarán en el proceso de seguimiento. |
| 4. Acceso y admisión de estudiantes | Requisitos de acceso y criterios de admisión | Modificación | Los cambios en los requisitos de acceso establecidos por las normativas marco en las titulaciones y los cambios en los criterios para la admisión de los estudiantes se someterán al proceso de modificación. |
| 4. Acceso y admisión de estudiantes | Apoyo a los estudiantes | Seguimiento | Los cambios en los sistemas de apoyo a los estudiantes de los que dispone la titulación o la institución se documentarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la aplicación |



| | | | informática cuando deba introducirse una modificación sustancial del título. |
|-------------------------------------|---|--------------|--|
| 4. Acceso y admisión de estudiantes | Complementos formativos (en los másteres) | Modificación | La incorporación o los cambios en los complementos formativos de los másteres conllevarán una modificación del título. |

Capítulo V. Planificación de las enseñanzas

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|--|---|--------------|---|
| 5. Planificación de las enseñanzas | Distribución de créditos del plan de estudios | Modificación | Los cambios en la distribución de créditos del título (formación básica, obligatorios, optativos, prácticas externas y trabajo final de grado o de máster) inferiores al 15 % en un periodo de seis años se someterán al proceso de modificación. Sin embargo, en ningún caso podrán alterarse las competencias que deberán alcanzarse ni los objetivos formativos. No obstante, en función de los cambios, las comisiones podrán requerir la reverificación del título. Los cambios superiores al 15 % conllevarán la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Distribución de créditos en las especialidades | Modificación | Los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos, se someterán al proceso de modificación. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Denominación (en los títulos superiores) | Modificación | Los cambios en la denominación de las materias no establecidas en el real decreto o de las asignaturas correspondientes a la formación básica/obligatoria se someterán al proceso de modificación. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Denominación (en los másteres) | Seguimiento | Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de carácter obligatorio y optativo (siempre que no impliquen cambios en la carga crediticia, el contenido, las actividades formativas, etc.) |



| | | | se notificarán en el proceso de seguimiento. |
|--|--|--------------------------|--|
| 5. Planificación de las enseñanzas | Distribución de la formación básica | Seguimiento/modificación | Según lo establecido en los reales decretos de contenidos básicos por disciplinas (el Real Decreto 630/2010 para arte dramático, el Real Decreto 631/2010 para música, el Real Decreto 632/2010 para danza, el Real Decreto 635/2010 para conservación y restauración, y el Real Decreto 633/2010 para diseño), la formación básica obligatoria tiene unos créditos mínimos. Los cambios en la distribución de dichos créditos en las distintas materias y/o asignaturas se someterán al proceso de seguimiento del título, siempre que se mantengan la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos formativos y no superen el 7,5 % del total de créditos de formación básica. Los cambios de créditos entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación. Los cambios más importantes conllevarán la reverificación del título. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Distribución de la formación obligatoria de especialidad | Seguimiento/modificación | Según lo establecido en los reales decretos de contenidos obligatorios de especialidad por disciplinas (el Real Decreto 630/2010 para arte dramático, el Real Decreto 631/2010 para música, el Real Decreto 632/2010 para danza, el Real Decreto 635/2010 para conservación y restauración, y el Real Decreto 633/2010 para diseño), la formación obligatoria de especialidad tiene unos créditos mínimos. Los cambios en la distribución de estos créditos en las distintas materias y/o asignaturas se someterán al proceso de seguimiento del título, siempre que se mantengan la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos formativos y no superen el 7,5 % |



| | | | del total de créditos de formación obligatoria. Los cambios de créditos entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación. Los cambios más importantes conllevarán la reverificación del título. |
|--|---|--------------|---|
| 5. Planificación de las enseñanzas | Distribución de la formación optativa | Seguimiento | Los cambios en la oferta de créditos correspondientes a materias optativas, siempre que no conlleven cambios en la distribución global de créditos entre materias obligatorias y optativas, se notificarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Competencias | Seguimiento | Los cambios en la distribución de las competencias entre materias obligatorias y materias optativas, siempre que no alteren las competencias del título, el contenido y los resultados del aprendizaje de dichas materias, se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Contenido | Modificación | Los cambios en el contenido de las materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y trabajo final de grado o de máster) se someterán al proceso de modificación. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Contenido | Seguimiento | Los cambios en el contenido de las materias o asignaturas optativas se notificarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Trabajo final de grado (TFG) o de máster (TFM) | Modificación | Los cambios en el cómputo de créditos del trabajo final de grado o del trabajo final de máster, siempre que no disminuya el número total de créditos correspondientes a la formación básica u obligatoria, así como los cambios en el contenido, las actividades formativas, los sistemas de evaluación, etc., se someterán al proceso de modificación. |



| 5. Planificación de las enseñanzas | Unidad temporal | Seguimiento | Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), siempre que no impliquen ninguna modificación en la carga crediticia, el contenido, las actividades formativas, etc., se notificarán en el proceso de seguimiento. |
|--|-------------------------------|--------------|---|
| 5. Planificación de las enseñanzas | Despliegue temporal | Seguimiento | Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura, siempre que no impliquen ninguna modificación en la carga crediticia, el contenido, las actividades formativas, etc., se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Lenguas de impartición | Seguimiento | Los cambios en la lengua o lenguas de impartición en materias o asignaturas concretas se notificarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Actividades formativas | Seguimiento | Los cambios en las actividades formativas, tanto de materias obligatorias como optativas, se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Metodologías docentes | Seguimiento | Los cambios en las metodologías docentes, tanto de materias obligatorias como optativas, se notificarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Sistemas de evaluación | Seguimiento | Los cambios en los sistemas de evaluación, tanto de materias obligatorias como optativas, se comunicarán en el proceso de seguimiento. |
| 5. Planificación de las enseñanzas | Resultados del aprendizaje | Modificación | Los cambios en los resultados del aprendizaje esperados para materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y trabajo final de grado o de máster) se someterán al proceso de modificación. |



| | 5. Planificación | Resultados del | Seguimiento | Los cambios en los resultados del |
|----|------------------|----------------|-------------|--|
| | de las | aprendizaje | | aprendizaje esperados para materias o |
| | enseñanzas | | | asignaturas optativas se notificarán en el |
| | | | | proceso de seguimiento. |
| -1 | | | | |

Capítulo VI. Personal académico

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|-----------------------|---------------------------|-------------|---|
| 6. Personal académico | Profesorado | Seguimiento | La implicación docente del profesorado será un aspecto de evaluación relevante en el proceso de seguimiento. |
| 6. Personal académico | Otros recursos humanos | Seguimiento | Los cambios en la dotación de otros recursos humanos en la titulación se notificarán y analizarán en el proceso de seguimiento. |

Capítulo VII. Recursos materiales y servicios

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|------------------------------------|---|-------------|--|
| 7. Recursos materiales y servicios | Justificación de los recursos materiales | Seguimiento | Los cambios en la dotación de recursos materiales y servicios en la titulación se notificarán y analizarán en el proceso de seguimiento. |

Capítulo VIII. Resultados previstos

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|-------------------------|---------------|-------------|---|
| 8. Resultados previstos | Indicadores | Seguimiento | Los indicadores son uno de los aspectos más relevantes de la evaluación en el proceso de seguimiento. |
| 8. Resultados previstos | Justificación | Seguimiento | La justificación de los resultados obtenidos y su análisis formarán parte del proceso de seguimiento de las titulaciones. |



Capítulo IX. Sistema interno de garantía de la calidad

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|--|--|-------------|--|
| 9. Sistema interno de garantía de la calidad | Sistema interno de garantía de la calidad | Seguimiento | El análisis de la implantación y la adecuación del SIGC para la mejora de la titulación formarán parte del proceso de seguimiento. |

Capítulo X. Calendario de implantación

| Apartado | Cambio | Proceso | Observaciones |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------|--|
| 10. Calendario de implantación | Año de inicio | Seguimiento | En caso de que la titulación no se haya implantado en el curso previsto pero se mantenga la fecha de implantación total del título, será necesario justificarlo en el primer informe de seguimiento. Para los cambios en el cronograma, puede consultarse el punto siguiente. |
| 10. Calendario de implantación | Cronograma de implantación | Modificación | Los cambios en el cronograma de implantación que supongan adelantarla se comunicarán a través del proceso de modificación para que el centro pueda emitir los títulos antes de lo previsto. |
| 10. Calendario de implantación | Procedimiento de adaptación | Modificación | Los cambios en las tablas de adaptación se someterán a evaluación en el proceso de modificación, puesto que afectan al reconocimiento de créditos y el Real Decreto 1614/2009 obliga a comunicarlo. |
| 10. Calendario de implantación | Enseñanzas que se extinguen | Modificación | Una vez implantado el título oficial, ya no será posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En todo caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro título, deberá comunicarse mediante el proceso de modificación y, si procede, deberá someterse a evaluación la tabla de adaptación correspondiente. |

Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya Diciembre de 2023 · METAQU-027-2023-ES



Web: $\underline{www.aqu.cat} \cdot X$: @aqucatalunya